

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1970 por la que se concede la libertad condicional a 23 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Rodríguez García y Rafael Campos Reyes.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Eusebio Mollinedo Franch.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Ramona Calveras Corominas.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Máiquez Bastida.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Ricardo Labaleta Aisina y José María González Díaz de Celis.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: José Manuel Bertolin Arnau.

Del Sanatorio Psiquiátrico de Madrid: José Jarque Benedi.

Del Centro Penitenciario de Detención de Málaga: Lorenzo Vinent Vallespin.

De la Prisión Provincial de Palencia: Jesús María Rodas Gracia.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento y Diligencias de Soria: José Manuel Abeijón Leston.

De la Prisión Provincial de Teruel: Miguel García Estupiñá y José Teixeira Pinto.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: José Soto Gaitan.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Jesús Izquierdo Moreno.

Del Instituto Reeducador Industrial y Agrícola de Herrera de la Mancha (Ciudad Real): Gonzalo Martín García y Cristóbal Calvo Linde.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Lucio Amador Almarza, Gorgonio Grande Herzuído, José María González García, Antonio Amill Barso y Jesús García Amescosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 38, concedida al «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Valencia, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 38, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

#### *Demarcación de Hacienda de Valencia*

Torrente.—Sucursal Avenida de los Martires, número 95, a la que se asigna el número de identificación 48-15-65.

Madrid, 15 de diciembre de 1970.—El Director general, José Vilarasau Salat.

#### *RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Málaga por la que se hacen públicos los fallos que se mencionan.*

Desconociéndose el actual paradero de Antonio Moreno Reyes, que residía en Sevilla, polígono de San Pablo, Casas bajas, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en comisión permanente y en sesión del día 18 de diciembre de 1970, al conocer del expediente número 185/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el 2.º artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el caso segundo del artículo 13.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Antonio Moreno Reyes.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer la multa siguiente: 2.800 pesetas.

5.º Declarar el comiso de los relojes intervenidos.

6.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Málaga, 19 de diciembre de 1970.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.335-E.

Desconociéndose el actual paradero de Eric David Fringold y Jean Peter, cuyo último domicilio conocido era en Churriana (Málaga), se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en comisión permanente y en sesión del día 18 de diciembre de 1970, al conocer del expediente número 236/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 3.º, artículo tercero, de la Ley de Contrabando, en relación con el caso octavo del artículo 11.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Jean Peter.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Atenuante tercera del artículo 17.

4.º Imponer la multa siguiente: 2.400 pesetas.

5.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Eric David Fringold.

6.º Declarar el comiso de la grifa aprehendida.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando,